

P. 349369 P.E. 2066340

AUTO Nº 1 7 2 7 DE 0 1 ABR 2011

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No.1608 de 1978 y la Resolución No.438 del 2001 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 1737 del 30 de enero de 2010, de la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que la señora **ANA ASCENETH RODRÍGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.161.358 de Neiva, y domiciliada en la Calle 55 Nº 5 W - 34 de Neiva - Huila, transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización de un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado **MORROCOY** (**GEOCHELONE CARBONARIA**), contraviniendo con su conducta el artículo 196 del Decreto Nº. 1608 de 1978 y el artículo 3º de la Resolución No.438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de







単 1727

intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **ANA ASCENETH RODRÍGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.161.358 de Neiva, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter







1727

ambiental a la señora ANA ASCENETH RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.161.358 de Neiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ANA ASCENETH RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.161.358 de Neiva, residente en la Calle 55 Nº 5 W - 34 de Neiva - Huila,

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2010-2462 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

0 1 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Hugo Yesid Suárez Sierra - Abogado Sustanciador

Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba -Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre Aprobó: Carmen Rocío González Ganter -Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (e)

Expediente No. SDA-08-2010-2462



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE082095 Proc #: 2385623 Fecha: 2012-07-06 17:39 Tercero: ATM001938PERSONAS NATURALES
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

ANA ASCENETH RODRIGUEZ

C/MARCA

A-1727-15

GECHA DE IMPRESIÓN:

HUILA

O.S:

3031

Planilla:

DE C1

RE

NR

Dep Radicadora: SUBUIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:

AV CARAÇAS Nº 54-38

CALLE 55 N° 5W-34

1a GESTION: DO MM AAAA 2a GESTION: DO MM MAAA

BOGOTA

NEIVA

COD OPERATIVO:

RADICADO:

Edelmira 26447130

D

Bogotá DC

Señor (a)
ANA ASCENETH RODRIGUEZ
Calle 55 N° 5W-34
Tel:no registra
NEIVA (HUILA)

Ref.: Citación Notificación- Auto 1727 de fecha 01-04-2011 Ex

Respetado(a) señor(a)

Sírvase comparecer de lunes a viernes de 8.00 A.M. à 5.30 usuario –Notificaciones ubicada en el primer piso de la Secuavanida Caracas No. 54 - 38 dentro de los cinco (5) dias si comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C.A., personalmente del contenido del Auto 1727 de fecha 01-04-2011.

con el propósito de notificarle

En caso de no comparecer dentro-del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del C.C. A lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica (vigente) junto con documento de identificación, si es persona natural con la Cédula de Ciudadanía, o poder debidamente diligenciado si es apoderado

Cualquier inquietud sobre el asunto, sera atendida en la línea 3778899 extensión 8855.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Revisó y aprobó: MARIA EUGENIA ARCHILA SOTO

Proyectó: Blanca Nelly Vaca Ramirez









EDICTO

SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. 08-2010-2462 Se ha proferido el AUTO No. 1727 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 4/1/2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad ANA ASCENETH RODRIGUEZ. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 07/11/2012 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

y se desfija hoy

siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Secretaria Distrital de Ambiente

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



